CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A.-.
CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000,oo---
CAPITAL SUSCRITO: S/.20'000.000,oo-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO,** Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **ABELARDO HECTOR MUÑOZ MENDIETA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero mecánico, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y por otra parte el señor **GALO MANUEL LEON QUINTO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A. ;** los señores: **ABELARDO HECTOR MUÑOZ MENDIETA Y GALO MANUEL LEON QUINTO.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de

Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en este cantón la Compañía que se denominará **AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** la fabricación de aislamientos y construcciones térmicos, instalación y mantenimiento de cámaras frigoríficas; importación, distribución, comercialización, instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado; además a la importación, distribución, comercialización de aislamientos térmicos y refractarios; construcción y montajes mecánicos, eléctricos y tuberías; prestar servicio de mantenimiento eléctrico y mecánico; dar asesoría técnica administrativa; **a.1)** comercialización de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prenda de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama

Notaría Vigésimo Quinto de Guayaquil
República del Ecuador
Ab. Segundo L. Zumba Zambrano

de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; **b)** también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **c)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otra especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros,

instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **e)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** La Compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y al detal de toda clase de máquinas electrónicas recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, caminera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas. **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **k)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de

radiodifusoras; **ll)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; **m)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **o)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación **r)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; **rr)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **s)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace; suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadística, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, prueba y

mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **t)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; **u)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **v)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; **w)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **x)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **y)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; **z)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego; **z.1)** La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (FLORICULTURA). Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. z.2) Que esté autorizado a invertir en instituciones bancarias y financieras. Z.3) Promoción y desarrollo de obras sociales- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, el capital suscrito es de VEINTE

Notaría Vigésimo Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
Ab. Segundo F. Zurita Zambrano

MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

Notaría Vigésimo Quinto de Guayaquil República del Ecuador Segundo Zurita Zambrano

través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

Notaría Vigesimo Quinto de Guayaquil
República del Ecuador
Ab. Segundo J. Zurita Zambrano

VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurriente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar

el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las

Notaría Vigésimo Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
Ab. Segundo A. Zurita Zambrano

0000007

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GQUIL, OCT.18 de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 012258, el (la) Sr. ABELARDO MUÑOZ MENDIETA O/GALO MANUEL LEON QUINTO**************** consignó en este Banco, un depósito de S/. CINCO MILLONES00/100SUCRES ******************************** para INTEGRACION DE CAPITAL de AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ABELARDO HECTOR MUÑOZ MENDIETA	4'750.000,
GALO MANUEL LEON QUINTO	250.000,
TOTAL S/.	5'000.000,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente.

Juan Cevallos Pazmiño
JEFE COMERCIAL

Notaría Vigésimo Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
Ab. Segundo I. Zurita Zambrano

CC-300-A

formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. En caso de endeudamientos por parte de la Compañía superior a los quinientos dólares, se requerirá para el efecto la firma en conjunto del Gerente General y Presidente, para la validez del mismo, caso contrario se tendrá por no válido.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplacen al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **ABELARDO HECTOR MUÑOZ MENDIETA** ha suscrito diecinueve mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **GALO MANUEL LEON QUINTO**

suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.-** f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA.-** Registro tres mil novecientas sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

ABELARDO HECTOR MUÑOZ MENDIETA
Ced. U. No. 0906580824
Cert. de Vot. 44117

GALO MANUEL LEON QUINTO
Ced. U. No. 0912162559
Cert. de Vot. 355297

Ab. Segundo J. Zurita Tambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Se otorgó ante este notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil en fe de ello confiero esta copia certificada y Rubricada por mi en Guayaquil, a los 22 OCT. 1999

Ab. Segundo J. Zurita Tambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No.- 99-2-1-1 0003909 - DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1.999 POR LA QUE APROBO DICHO CONSTITUCION GUAYAQUIL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0003909, dictada el 29 de Octubre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía - denominada AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A., - de fojas 61.099 a 61.113, número 18.830 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.624 del Repertorio.-Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publi-

cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada AISLAMIENTOS TERMICOS Y CONSTRUCCIONES AISTERMCON S.A..-Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 96,50